



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **140** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **23 FEB 2024**

**VISTOS:** La notificación Virtual (SIGEA) de fecha 09 de febrero de 2024, el Informe N°110-2024/GRP-402000-402100 de fecha 14 de febrero de 2024, Informe N°24-2024/GOB.REG.PIURA-110000 el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Piura de fecha 08 de febrero de 2024, Resolución Gerencial General N°099-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GG de fecha 07 de abril de 2016, Carta N°123-2016/GRP-402000-402100-G, de fecha 16 de febrero de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **Carta N°123-2016/GRP-402000-402100-G, de fecha 16 de febrero de 2016, que declaró Improcedente la petición de los trabajadores GONZA RIVERA LENIN FRANCISCO, APON PALACIOS JOSE, CORDOVA FLORIANO WILFREDO y otros, del reconocimiento de vínculo laboral e inclusión en planilla de servidores contratados y el pago de beneficios laborales;**

Que, a través de la **Resolución Gerencial General N°099-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GG de fecha 07 de abril de 2016, que resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Carta N°123-2016/GRP-402000-402100-G, de fecha 16 de febrero de 2016, interpuesto por SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, en representación de sus afiliados señores JOSE APON PALACIOS, GERMAN CARRETE RIOFRIO, GERARDO ANTONIO CORDOVA ALVA, LENIN FRANCISCO GONZA RIVERA, PEDRO MENDEZ RETO, MARTIN TOMAS PACHERRE GONZALES, AURORA PULACHE RUIDIAZ, FELIPE PURISACA SOSA, ANA MARIA SILVA RUIZ, YENY ELIZABETH GOMEZ VELASQUEZ, ROXANA PAOLA ROSAS CHAVEZ DE CARRASCO, MILAGROS GRICEL MENDOZA PALACIOS, MANUEL JESUS ARELLANO ADRIANZEN, ROMMEL ALFONSO JIMENEZ CORDOVA, CRISTHIAM ARTIMIDORO FLORES CORDOVA, JUAN GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO, WILFREDO CORDOVA FLORIANO, MARLON ARMANDO GALLO UBILLUS, NELY MARIELA LOZADA ABRAMONTE, SANDRA LILIANA ALTAMIRANO GARCIA, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con el literal b), numeral 2) del artículo 218 de la Ley N°27444;**

Que, mediante **Informe N°24-2024/GOB.REG.PIURA-110000 el Procurador Adjunto Público del Gobierno Regional de Piura de fecha 08 de febrero de 2024, a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre el estado de los trabajadores Repuestos con Sentencia Firme y Consentida, Judicialmente, asimismo da a conocer el Expediente Judicial N°01482-2016-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por los demandantes GONZA RIVERA LENIN FRANCISCO, APON PALACIOS JOSE, CORDOVA FLORIANO WILFREDO en contra del Gobierno Regional de Piura, Sobre Acción Contenciosa Administrativa, se verifica lo siguiente:**

**Sentencia de Primera Instancia:**

1.- Mediante Resolución N°013 de fecha del 15 de octubre de 2018, el cuarto juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, emite Sentencia de primera Instancia que establece: **Declarar Fundada en Parte la Demanda Interpuesta por SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, en representación de Lenin Francisco Gonza Rivera, Wilfredo Córdova Floriano y José Apón Palacios contra el Gobierno Regional de Piura debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Piura y la Gerencia Sub Regional Moropón Huancabamba sobre Acción Contenciosa Administrativa. DECLARAR NULO parcialmente la Resolución Gerencial General N°099-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GG de fecha 07 de abril de 2016, mediante la cual se declara infundado el Recurso de Apelación contra la Carta N°123-2016/GRP-40200-402100-G, en el extremo que desestima la pretensión de Reconocimiento del Vínculo al amparo de la Ley N°24041 y su inclusión en planillas de trabajadores permanentes contratados, respecto de los demandantes ORDENO que la Entidad demandada en el plazo de QUINCE DÍAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita Nuevo acto Administrativo donde reconozca a los trabajadores Lenin Francisco Gonza Rivera, Wilfredo Córdova Floriano y José Apón Palacios, el derecho de**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 140 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 23 FEB 2024

continuar siendo contratado bajo la misma modalidad al amparo de lo establecido en la Ley 24041; así como, su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados permanente. E IMPROCEDENTE respecto de su pretensión de pago de beneficios sociales;

Mediante Resolución Número Dieciocho (18) de fecha 12 de marzo del 2020, la segunda SALA CIVIL DE PIURA emite sentencia Segunda Instancia mediante la cual 1.- **SE CONFIRME** la sentencia contenido en la resolución N°013, de fecha 15 de octubre de 2018, obrante de folios 1693 a 1718, que resuelve: 1) Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por **SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** en Representación de **Lenin Francisco Gonza Rivera, Wilfredo Córdova Floriano y José Apón Palacios** contra el Gobierno Regional de Piura y la Gerencia Sub Regional Morropón- Huancabamba sobre ACCIÓN **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**. 2) **DECLARAR NULO** parcialmente la Resolución Gerencial General N°099-2016/GRP-GGR de fecha 07 de abril de 2016, mediante la cual declara infundado el recurso de apelación contra la carta N°123-2016/GRP-402000-402100-G, en el extremo que desestime la pretensión de reconocimiento del vínculo laboral al amparo de la Ley N°24041 y su inclusión de planillas de trabajadores permanentes contratados, respecto de los demandantes. 3) **ORDENO** que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo donde reconozca a los trabajadores, el derecho de continuar siendo contratado bajo la misma modalidad al amparo de lo establecido en la Ley N°24041; así como, su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados permanentes. 4) **IMPROCEDENTE** respecto de su pretensión de pago de beneficios sociales”;

Mediante Resolución Número Veintidós (22) de fecha del 28 de diciembre del año 2023; se establece: “1. **TENGASE POR RECIBIDO** el presente expediente proveniente de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, en con secuencia; 2. **CUMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia: **SE ORDENA** a la demandada, **Cumpla** con expedir nuevo acto administrativo donde reconozca a los trabajadores, el derecho de continuar siendo contratado bajo la misma modalidad al amparo de lo establecido en la Ley N°24041, así como su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados permanentes, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento”; Por tanto, Solicita en aplicación de la Directiva N°003-2022-EF/53.01 dar inicio al procedimiento establecido administrativamente en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público;

Que, con fecha 09 de febrero del 2024, la Sub Gerencia Morropón Huancabamba a través del Sistema virtual SIGEA notifica a este despacho, el Expediente N°24 junto a todo lo actuado, para efectos de emitir opinión legal.

Que, con Informe N° 110 -2024/GRP-402000-402100 de fecha 14 de febrero de 2024, la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, según los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 4 ° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Es de opinión legal, dar cumplimiento a lo ordenado y expedir nuevo acto administrativo donde reconozca a los trabajadores : **Lenin Francisco Gonza Rivera** con inicio de periodo laboral desde 12 de enero del 2011, **Wilfredo Córdova Floriano** con inicio de periodo laboral desde 01 de junio del 2011, **José Apón Palacios** con inicio de periodo laboral desde 01 de agosto del 2011; Los mismos, que tendrán derecho de continuar siendo contratados bajo la misma modalidad al amparo de lo establecido en la Ley N°24041, así como su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados permanentes;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 140 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 23 FEB 2024

Que, Teniendo en cuenta el Expediente venido a este despacho que versa sobre lo resuelto por las Resoluciones Judiciales líneas arriba señaladas, es preciso manifestar que dichos servidores se encuentran bajo el alcance de la Ley 24041, Ley que tiene como Objeto lo siguiente:

- Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.
- Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza;

Que, en atención a lo señalado en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución, contenido esencial de este derecho constitucional que implica dos aspectos: 1.-El de acceder a un puesto de trabajo, 2.- El derecho a no ser despedido sino por causa justa. El derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. ( los subrayado y negrita es nuestro);

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 140 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 23 FEB 2024

Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** el vínculo laboral a los trabajadores Lenin Francisco Gonza Rivera, Wilfredo Córdova Floriano y José Apón Palacios al amparo de la Ley N°24041 y su inclusión de planillas de trabajadores permanentes contratados.

**ARTICULO SEGUNDO: Disponer la Reincorporación definitiva** de los trabajadores Lenin Francisco Gonza Rivera, Wilfredo Córdova Floriano y José Apón Palacios al amparo de la Ley N°24041 y su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados permanentes, en atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: DISPONGASE** a la oficina Sub Regional de Administración, proceda a realizar las acciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la reposición definitiva que les corresponden a los trabajadores Lenin Francisco Gonza Rivera con inicio de periodo laborado desde 12 de enero del 2011, Wilfredo Córdova Floriano con inicio de periodo laborado desde 01 de junio del 2011 y José Apón Palacios con inicio de periodo laborado desde 01 de agosto del 2011, conforme a lo ordenado en el Expediente Judicial N°01482-2016-0-2001-JR-LA-02.

**ARTICULO CUARTO: HAGASE**, de conocimiento la presente Resolución a los trabajadores, a la oficina Sub Regional de Administración, Equipo de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107238  
Gerente Sub Regional